

RADICADO 44001418900120210027800 PROCESO DE ADELYS LEONOR
ARIZA BOLAÑOS CONTRA ANTONIO PASCUAL MASTROIANNI GONZALEZ

FABIO OLEA MASSA
ABOGADO - UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
EXJUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Señores
JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Riohacha – La Guajira

REF:	Verbal Sumario Pertenencia
Demandante:	ADELYS ARIZA BOLAÑO
Demandado:	ANTONIOMASTROIANNI GONZALEZ

Asunto a la fecha: Recurso de Reposición

FABIO OLEA MASSA, abogado en ejercicio, identificado con antefirma, numero de cedula de ciudadanía y Tarjeta profesional, como se indica en este escrito al final; en mi calidad de apoderado del demandado en el proceso de la referencia, ante usted con el debido respeto me permito interponer oportunamente Recurso de Reposición contra el auto de fecha 12 de octubre de 2022.

Sustentación del recurso

1. Este proceso inició en el juzgado 2º de Pequeñas causas de Riohacha bajo el radicado No. 44001418900220180015700 y llego a este juzgado por pérdida de competencia de aquel despacho judicial.
2. Este es un proceso verbal sumario de mínima cuantía regulado su trámite por los artículos 391 y 392 del C.G del P.
3. Para su trámite el art. 392 del C.G del P dispone que en el mismo auto en que el juez cite a la audiencia decretara las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.
4. En este proceso verbal sumario no se ha señalado fecha para esa audiencia del art. 392 del C.G del P., con el objeto de practicar las pruebas previamente decretadas en auto donde se debió citar a la audiencia.
5. Al revisar el proceso vemos que **no existe el auto** donde se hubiera fijado fecha para la audiencia del art. 392.
6. Al no haberse realizado la audiencia concentrada del art. 392 del C.G del P. se ha pretermitido el trámite de las siguientes actividades procesales: **i)** conciliación, **ii)** practica de pruebas, **iii)** interrogatorios de parte, **iv)** control de legalidad, **v)** fijación del litigio, violándose así el Debido proceso y generándose la nulidad suprallegal del art. 29 Constitucional que dice: **“Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.**
7. Tanto la inspección judicial como el dictamen pericial ilegalmente practicados en esta actuación (que no proceso) son pruebas nulas de pleno derecho por VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, ya que no fueron decretadas en el auto de citación a la audiencia del art. 392 C.G del P. Tales pruebas por ser nulas no tienen ningún valor legal.
8. El Juez no puede modificar el trámite legal del proceso ya que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento (Art. 13 C.G del P).

9. Los jueces deben respetar y actuar conforme a los trámites procesales preestablecidos por la ley, y en sus decisiones someterse al imperio de la ley (art. 7 C.G del P).

10. En materia probatoria, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allégalas al proceso (164 C.G del P) y no lo son para esta actuación (que no proceso) la inspección judicial y el dictamen incorporadas.

11. El 12 de octubre de 2022 su despacho expide auto contrariando el trámite del art. 392 del C.G del P., convocando para unos testimonios sin que hayan sido decretados previamente los mismos, los que de recibirse, deberían ser practicados en la audiencia correspondiente y esta no es otra que la del art. 392 del C.G del P **la que aun no se ha realizado en este proceso.**

12. En resumen, al no haberse decretado la inspección judicial y el dictamen pericial en el auto (que no existe) donde debió citarse a la audiencia del art. 392 del C.G del P, violándose con ello el trámite legal del proceso verbal sumario **tales pruebas son nulas de pleno derecho.**

13. El art. 29 de la constitución dice: ***“Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*** El art. 164 del C.G del P repite el mandato constitucional al decir ***“Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho”.***

Por las razones de hecho y jurídicas sustentados, muy comedidamente le solicito:

1º. **REVOCAR** el auto del 12 de octubre de 2022.

2º. Fíjese fecha y cítese para la audiencia concentrada del art. 392 del C.G del P., que debe realizarse en el trámite de este proceso.

Atentamente

FABIO OLEA MASSA

C.C. 6.885.926

T.P. 43.069 C. de la J.

fabioclareth@hotmail.com

Riohacha, 18/10/2022